



BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL FONDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y CULTURAL 2017

1. Objeto

Estas bases tienen por finalidad estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones del programa llamado Fondo de Cooperación Económica y Cultural de la Diputació de Girona para la financiación de las actuaciones de competencia municipal de los tipos detallados en la base 3.^a

El Fondo de Cooperación Económica y Cultural constituye un programa que, cumpliendo las funciones de asistencia y cooperación a los municipios, pretende incentivar las inversiones municipales, contribuir a la financiación de los servicios municipales obligatorios y promover las actividades de carácter cultural.

2. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia no competitiva en una convocatoria pública que aprobará la Junta de Gobierno de la Diputació. Las subvenciones se concederán a todos los destinatarios señalados en la base 4.^a que presenten las solicitudes en el periodo fijado en la convocatoria y cumplan los requisitos previstos en estas bases.

Las subvenciones que se otorguen tienen carácter finalista, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

3. Gastos subvencionables y periodo de ejecución

3.1 Se considera gasto subvencionable el que de manera inequívoca responda a la naturaleza de la actuación subvencionada y se realice en el plazo y en las condiciones que determinan estas bases. En ningún caso el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado.

3.2 Se podrán financiar con cargo al Fondo los gastos municipales siguientes:

- a) Gastos culturales.
- b) Gastos en bienes corrientes y servicios vinculados a la prestación de servicios obligatorios, y gastos en inversiones reales y transferencias de capital.

El detalle de los gastos subvencionables en cada línea se describe seguidamente:

a) Gastos en bienes corrientes y servicios (capítulo II del presupuesto) efectuados en el ámbito de la cultura, las artes y la música. A título orientativo serán subvencionables los gastos derivados de programaciones de artes escénicas, danza y música, artes visuales, comunicación cultural, difusión y promoción de la cultura, patrimonio cultural, educación cultural y artística, etc. No serán subvencionables en este ámbito los gastos de inversión, los de mantenimiento y funcionamiento de locales, los de atenciones protocolarias, las de compra de alimentos y bebidas, las de colonias de verano, las de ferias y congresos ni otros gastos análogos o no relacionadas directamente con el ámbito subvencionable.

A los gastos culturales señalados en este apartado, los ayuntamientos beneficiarios tendrán que destinar hasta un 15 % de la subvención anual que les corresponda, proveniente de este Fondo. De la cantidad resultante,

- un 15 % se tendrá que destinar a la contratación de integrantes del catálogo de artes en vivo “Escènics” de la Diputació de Girona; y
- un 10 % se tendrá que destinar a la dinamización y actividades de las bibliotecas y salas de lectura municipales, en caso de que los municipios cuenten con estos equipamientos. El porcentaje destinado a las acciones de dinamización de estos equipamientos podrá servir también para justificar el 15 % de “Escènics”, si se contratan grupos del catálogo con este objeto.

b) Gastos en bienes corrientes y servicios (capítulo II), vinculados a la prestación de servicios que, en función del número de habitantes del municipio, sean obligatorios para el respectivo ayuntamiento, y gastos en inversiones reales (capítulo VI) y transferencias de capital (capítulo VII) en servicios de competencia municipal.

A los gastos señalados en el apartado b los ayuntamientos beneficiarios tendrán que destinar hasta un 85 % de la subvención anual, y la cantidad resultante la podrán solicitar para una sola o para las dos líneas subvencionables (corrientes y/o inversiones).

3.3 No serán subvencionables los importes satisfechos en concepto de IVA cuando estos tengan el carácter de gastos deducibles, compensables o repercutibles por parte del ayuntamiento solicitante de la subvención.

3.4 Serán gastos subvencionables los que sean objeto de facturación entre el 1 de diciembre del año anterior al de la convocatoria y la fecha tope de la justificación de los mencionados gastos, según los plazos establecidos en la base 11.^a, y pueden tener su origen o contratación, de manera total o parcial, en ejercicios anteriores al de la justificación.

3.5 La contratación de las actuaciones subvencionadas se tendrá que efectuar de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el resto de normativa vigente en materia de contratación administrativa.

4. Destinatarios

Pueden concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de estas bases todos los ayuntamientos incluidos en el ámbito territorial de la Diputació de Girona.

5. Criterios para la fijación del importe de las subvenciones

El importe de las subvenciones a distribuir entre los solicitantes no podrá superar el importe del crédito asignado en la convocatoria y, si procede, en las ampliaciones derivadas de modificaciones presupuestarias. Su distribución entre los ayuntamientos se efectuará aplicando los criterios siguientes:

a) Al Ayuntamiento de Girona se le asignará una subvención máxima de 850.000,00 €, de los cuales se deberá destinar un 15 % (127.500,00 €) a los gastos culturales previstos en estas bases.

b) A todos los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes se les asignará un importe fijo en función de su número de habitantes de acuerdo con el escalado siguiente:

<i>Número de habitantes del municipio</i>	<i>Importe fijo</i>
Hasta 500 habitantes	26.000,00 €
De 501 a 1.000 habitantes	22.000,00 €
De 1.001 a 1.500 habitantes	18.000,00 €
De 1.501 a 2.000 habitantes	14.000,00 €
De 2.001 a 5.000 habitantes	6.000,00 €
De 5.001 a 10.000 habitantes	4.650,00 €
De 10.001 a 20.000 habitantes	3.400,00 €

c) Un importe de 650.000,00 € se distribuirá entre todos ayuntamientos, exceptuando el de Girona, en función de la superficie de cada municipio.

d) A todos los ayuntamientos, exceptuando el de Girona, les corresponderá la cantidad derivada de la correspondiente convocatoria, una vez descontados los importes distribuidos en base a los 3 apartados anteriores. De esta cantidad, un 80 % se distribuirá en función de la población de cada municipio, y un 20 %, en función de la media de su gasto corriente no financiero, capítulos 1, 2 y 4 del presupuesto liquidado consolidado en los ejercicios de 2013, 2014 y 2015.

Para aplicar los criterios anteriores se utilizarán por un lado las cifras de población del censo oficial de población a 1 de enero de 2015, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE), y por otro, las cifras de las liquidaciones presupuestarias facilitadas por los ayuntamientos al Departamento de Gobernación de la Generalitat de Cataluña y publicadas por este organismo (mediante la aplicación Municat o la que la sustituya).

6. Determinación del importe de las subvenciones y gradación por incumplimientos

Las subvenciones otorgadas se entenderán fijadas en el importe establecido en la resolución de aprobación para cada línea de subvención, y podrán financiar la totalidad del coste de las diferentes actuaciones subvencionadas. Si el coste de cualquier actuación resulta finalmente superior al previsto en la solicitud, la subvención se mantendrá en la cuantía inicialmente otorgada. En caso de que el gasto justificado sea inferior al previsto en la solicitud, la subvención se mantendrá en el importe otorgado inicialmente sólo hasta el límite del importe efectivamente justificado, y se reducirá la subvención cuando el importe justificado sea inferior al de la subvención inicialmente concedida. También se reducirá el importe de la subvención cuando los ingresos obtenidos, en el sentido expuesto en la base 13.^a, superen el gasto efectivo y justificado.

7. Solicitudes

Se podrá presentar una solicitud de subvención por cada una de las líneas subvencionables señaladas en la base 3.^a

Los gastos subvencionables incluidos en cada solicitud se referirán a las diferentes líneas de subvención a las cuales se solicita aplicar el importe de la subvención. En el ámbito de los gastos culturales se podrán agrupar en la memoria de la solicitud diferentes actuaciones o actividades a las cuales se solicita aplicar la subvención. En las otras líneas de subvención, gastos de inversión y gastos corrientes en servicios obligatorios, cada solicitud podrá incluir hasta dos actuaciones diferentes dentro de la respectiva línea de subvención.

Las solicitudes se tendrán que presentar en el plazo establecido en la convocatoria, mediante el modelo normalizado disponible en el portal web de la Diputació de Girona (www.ddgi.cat) y deberán ir firmadas por el representante legal de la entidad con firma electrónica, con un certificado válido y emitido por una entidad certificadora reconocida por el Consorcio de Administración Abierta de Cataluña. Las solicitudes se tendrán que presentar por vía telemática a través de las plataformas EACAT.

A las solicitudes estandarizadas se deberá adjuntar la documentación siguiente:

1. A la de gastos culturales: una memoria descriptiva abreviada de las actividades, programas o acciones de cultura para los cuales se solicita la subvención.
2. A la de gastos en servicios obligatorios y/o inversiones:
 - Para los gastos de inversión y transferencias de capital: el proyecto técnico o memoria valorada.
 - Para los gastos corrientes vinculados a la prestación de servicios que tengan el carácter de obligatorio, se deberá indicar el servicio o servicios obligatorios para los cuales se solicita financiación y el detalle de los gastos previstos y de los ingresos que lo financian.

La subsanación de defectos en la solicitud o la aportación de la documentación requerida se tiene que realizar, después del requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de 10 días desde la notificación. Si transcurrido este plazo no se ha subsanado o no se ha aportado la documentación preceptiva, se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud. Entonces se dictará la resolución previa en los términos previstos en la legislación del procedimiento administrativo común y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión.

8. Instrucción del procedimiento y evaluación de las solicitudes

Los centros gestores de Asistencia y Cooperación a los Municipios y de Cooperación Cultural de la Diputació de Girona realizarán la instrucción y ordenación del expediente para el otorgamiento de las subvenciones previstas en estas bases.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- La comprobación del cumplimiento de los requisitos de condición de beneficiario establecidos en estas bases.
- La evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios establecidos en estas bases.
- La petición de los informes, información o asesoramiento que se estimen necesarios, en caso de que el estudio de la documentación no sea suficiente para determinar la propuesta.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Evaluadora emitirá un informe en el cual se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Los centros gestores, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formularán la propuesta de resolución debidamente motivada.

La propuesta de resolución tendrá que expresar la lista de beneficiarios propuestos para el otorgamiento de la subvención y la cuantía de esta, así como la relación de los solicitantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

La Comisión Evaluadora de estas subvenciones estará integrada por los miembros siguientes:

Presidente:	El presidente del Área de Cooperación Local
Vicepresidente:	El presidente del Área de Cultura, Nuevas Tecnologías, Deportes y Bienestar
Vocales:	La jefa del Servicio de Cooperación Cultural (en funciones)
	El jefe del Servicio de Asistencia y Cooperación a los Municipios
	El secretario general o persona en quien delegue
	El funcionario/aria encargado de la gestión de las subvenciones

9. Procedimiento de resolución y notificación

La propuesta de resolución será sometida a consideración de la Junta de Gobierno de la Diputació, órgano que aprobará la resolución definitiva, si procede, en varios actos, sobre el otorgamiento de las subvenciones.

a) Se notificará la resolución a todos los beneficiarios y también a los peticionarios la solicitud de los cuales se haya desestimado.

b) La Junta de Gobierno tendrá que emitir la correspondiente resolución en el plazo máximo de seis meses a contar de la finalización del periodo de presentación de las solicitudes. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

10. Aceptación

Una vez comunicada la concesión de las subvenciones, o sus modificaciones, si en el plazo de un mes el ayuntamiento beneficiario no manifiesta lo contrario, se entenderá que han sido aceptadas, como también las condiciones generales y específicas fijadas que sean de aplicación.

11. Justificación

1. El plazo para justificar las acciones subvencionadas finalizará:

a) Para las subvenciones para gastos culturales y para gastos corrientes en servicios obligatorios: el 15 de noviembre de 2017.

b) Para las subvenciones para inversiones y transferencias de capital: el 30 de septiembre de 2018.

Estos plazos de justificación se podrán ampliar mediante una resolución del presidente de la Diputació, de acuerdo con lo que prevé el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació.

2. Al efecto de la justificación se podrán presentar como gasto justificado todos los gastos imputables a la actividad subvencionada que, conforme a Derecho, se hayan meritado antes de acabar el periodo de justificación de la actividad, con independencia de que se hayan abonado o no a los acreedores correspondientes.

3. Modelos de justificación

a) Las subvenciones para gastos culturales se tendrán que justificar en su totalidad de acuerdo con el modelo específico establecido por la Diputació para esta línea de subvenciones.

b) Las subvenciones para gastos corrientes en servicios obligatorios y para gastos de inversión o transferencias de capital se tendrán que justificar en cuentas justificativas independientes, de acuerdo con los modelos determinados por la Diputació. Se podrán presentar diferentes cuentas justificativas parciales a medida que se ejecute el gasto subvencionado, pero en estos casos habrá que presentar también un certificado de la financiación final. Para la justificación de las subvenciones para gastos corrientes será suficiente presentar una cuenta justificativa simplificada con la información que establece el artículo 27.1 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació. Cuando se trate de subvenciones para inversiones, si son inferiores a 60.000,00 €, los beneficiarios tendrán que presentar una cuenta justificativa simplificada, y cuando sean iguales o superiores a 60.000 €, tendrán que presentar una cuenta justificativa ordinaria, acompañada de copia de las facturas correspondientes.

12. Pago

Una vez aceptada cada subvención, sea de manera expresa o tácita, la Diputació podrá efectuar, mediante transferencia bancaria, los pagos totales o parciales del importe otorgado en proporción a los justificantes del gasto presentados y que hayan sido comprobados de forma favorable por el órgano gestor correspondiente. En gastos por servicios obligatorios e inversiones se efectuarán pagos por el importe justificado que no disponga de otra fuente específica de financiación y hasta el límite del importe de la subvención asignada, pero en las subvenciones por inversiones también habrá que presentar un certificado del coste y financiación final de la inversión subvencionada.

No se efectuarán pagos en concepto de anticipos anteriores a la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

13. Compatibilidad de subvenciones

Las subvenciones objeto de estas bases pueden cubrir la totalidad del coste de la actuación subvencionada y son compatibles con cualquier otro tipo de ayuda, siempre que la suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado, bien sean subvenciones, tasas, precios públicos u otros ingresos, no sobrepase el coste total de la actuación, servicio o inversión subvencionados.

14. Subcontratación

Se permite que los ayuntamientos beneficiarios subcontraten las actuaciones objeto de subvención, pero las obligaciones económicas que se deriven tendrán que ir a cargo del ayuntamiento respectivo.

15. Modificación

Una vez aprobadas las subvenciones, y antes de la finalización del plazo de justificación, los beneficiarios podrán solicitar el cambio de destino de cada una de las subvenciones otorgadas. Los cambios de destino no podrán implicar que se destine el 15 % de la subvención para gastos culturales (establecidos en la base 3.^a) a las otras líneas subvencionables.

Las solicitudes de cambios de destino se tendrán que presentar mediante el modelo establecido por la Diputació, acompañadas de la misma información o documentación requerida para las solicitudes iniciales, y la Junta de Gobierno de la Diputació es el órgano que adoptará la resolución sobre las mismas.

16. Invalidez, revocación y reintegro

La Diputació de Girona podrá revocar total o parcialmente las subvenciones, y el beneficiario tendrá la obligación de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos siguientes:

- a) Los previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) En caso de incumplimiento de otras obligaciones que prevén estas bases.
- c) Otros que prevé la normativa reguladora de subvenciones.

El centro gestor correspondiente tramitará, si procede, los expedientes de invalidez, revocación y reintegro de las subvenciones concedidas, y la Junta de Gobierno de la Diputació será el órgano competente para adoptar los correspondientes acuerdos.

17. Prohibición de contratación con personas vinculadas

Los beneficiarios no podrán concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades con las cuales estén vinculados, salvo que la contratación se realice con las condiciones normales de mercado y se obtenga la autorización de la Diputació de Girona.

Tampoco se podrá concertar la ejecución en los supuestos previstos en el artículo 29-7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

18. Protección de datos

En el supuesto de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios y entidades colaboradoras tienen que cumplir con la normativa, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, desplegada por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

19. Verificación y control

Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos que establece la Diputació se entenderán como documentos suficientes para acreditar el destino de la subvención concedida.

Sin embargo, los beneficiarios están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Diputació, y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

20. Obligación de difusión y publicidad

Los ayuntamientos beneficiarios tendrán que hacer constar expresamente el apoyo económico de la Diputació de Girona en cualquier acto, publicidad o difusión de las actividades culturales objeto de esta línea de subvenciones, y así se tendrá que acreditar con la presentación de la cuenta justificativa y con uno o varios programas de aquellas actividades.

En caso de subvenciones por gastos corrientes obligatorios, y en subvenciones de menos de 25.000,00 € en inversiones, será suficiente la acreditación de la difusión de la subvención mediante su publicación en la página web municipal, en el tablón de anuncios municipal o en alguno otro medio de comunicación local o general. En el caso de subvenciones de más de 25.000,00 € para inversiones en obras, se entenderá cumplida la obligación de difusión con la inclusión del logotipo y nombre de la Diputació de Girona en los correspondientes carteles anunciadores de la obra.

21. Otras obligaciones de los beneficiarios

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, hacer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también realizar la actividad y cumplir la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Comunicar a la Diputació, en cualquier momento y en todo caso con la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos exigidos en la legislación general y sectorial aplicable al beneficiario.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación que sea aplicable.

22. Principios éticos y de conducta

Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, sea presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

A todos los efectos, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas, o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

23. Régimen jurídico

El marco normativo por el cual se rigen estas subvenciones es:

a) El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, en particular en aquello referido al régimen de los gobiernos locales de Cataluña.

b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) La Ley 26/2010, del 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.

d) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

e) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

f) El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

g) El Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña.

h) Con carácter supletorio, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su Disposición adicional octava; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona y las Bases de ejecución del presupuesto general para el presente ejercicio de la Diputació.

i) Cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia o del sujeto.

24. Interpretación

La facultad de interpretación y aplicación de estas bases recae exclusivamente en la Diputació de Girona, y corresponderá a la Presidencia de este ente la resolución de las incidencias que se produzcan en su gestión y ejecución, salvo la aprobación de los actos expresamente atribuidos a la competencia de otros órganos en estas mismas bases.

25. Vigencia

Estas bases rigen desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*, y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional primera

En el supuesto de que durante el plazo de información pública de las bases se formulen alegaciones o que una vez aprobadas definitivamente se interponga recurso contra las mismas, el órgano competente para resolverlos, así como para resolver los recursos que se interpongan contra la resolución de la convocatoria correspondiente, será el presidente de la Diputación. De estas resoluciones del presidente se dará cuenta en la primera sesión que tenga lugar del Pleno de la Diputació.

Disposición adicional segunda

Los extractos de las convocatorias de las subvenciones reguladas en estas bases, previstos en el artículo 17-3 b) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*.